



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador Art. 1 segundo inciso segundo señala que: *"la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y, se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador Art. 61 establece los derechos de participación de los que gozan las ecuatorianas y los ecuatorianos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador Art. 95 señala: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad."*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, la Constitución de la República del Ecuador Art. 96 señala sobre la organización colectiva que: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos."*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, la Constitución de la República del Ecuador Art. 100 dice: *"En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:*

- 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.*
- 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.*
- 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.*
- 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.*
- 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.*

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Que, la Constitución de la República del Ecuador Art. 101 y artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones de Concejo, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Qué, la Constitución de la República del Ecuador Art. 204 dice: *"El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación (...)"*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador Art. 238 reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el Art. 240 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios generales a los existentes, que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Art. 13 inciso segundo determina que *"el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art 29, determina que *"El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:*

- a) *De legislación, normatividad y fiscalización;*
- b) *De ejecución y administración; y,*
- c) *De Participación Ciudadana y Control Social "*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Art. 54 literal "d) prevé como una función del gobierno municipal: *"implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 304, señala que *"Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias"*

La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Que, para el Gobierno Autónomo Descentralizado, Intercultural y Plurinacional del Municipio del Cantón Cayambe, es prioritario consolidar, profundizar y ampliar el proceso participativo que viene implementando con sus ciudadanos, organizaciones sociales y comunidades que han venido validando sus mecanismos y complementando con otros que posibiliten avanzar en la gestión democrática y contribuir a la construcción del poder ciudadano, a través de un Sistema de Participación Ciudadana, en el marco de la Constitución, COOTAD, COPYFP y Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

La reciprocidad es uno de los sistemas vigentes más importantes entre las comunidades indígenas. Estas relaciones son interesadas y calculadas y moralmente obligatorias. Basadas en intercambios equivalentes. Uno de los tipos de reciprocidad más importante es la minga, pues se recurre a la minga para construir la casa, para tareas agrícolas, para construir o mejoras de caminos, sistemas de agua, cocina para cuando hay fiestas. Estas relaciones de reciprocidad entre los indígenas están vinculadas con actividades ceremoniales, además sirven para reactivar las relaciones de parentesco, enlazar a la comunidad y reproducir la cultura;

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

**LA ORDENANZA DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
COMUNITARIA Y CONTROL SOCIAL**

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, OBJETO, ÁMBITO Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Art. 1.- Definición.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana, Comunitaria y Control Social es el conjunto de instancias, instrumentos y procesos que interactúan y operan con el objetivo de asegurar la participación de los ciudadanos, ciudadanas y las colectividades del cantón Cayambe en la planificación, gestión, toma de decisiones y control en todos los asuntos públicos orientados a alcanzar el "Sumak Kawsay".

El sistema establece una adecuada articulación con todos los niveles de gobierno (nacional, regional, provincial, cantonal, parroquial) organizaciones sociales, comunidades y la ciudadanía.

Actúe e incide directamente en el ciclo de la política pública con perspectiva al corto, mediano y largo plazo; y, se circunscribe al marco legal de las disposiciones constitucionales, códigos y leyes orgánicas y a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto normar el Sistema de Participación Ciudadana, Comunitaria y Control Social, así como promover la participación de todos los sujetos de derechos, que deben intervenir de forma protagónica en la toma de decisiones,



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

realizar control social y exigir rendición de cuentas, conforme a los principios, normas constitucionales y legales que en esta ordenanza se establecen.

Art. 3.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las instancias y mecanismos de participación y control social en todo el territorio cantonal de Cayambe, con sus instituciones establecidas para el buen desempeño y servicio, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas y entidades colectivas conforme a los principios de: igualdad, ética laica, autonomía social, complementariedad, subsidiariedad, transparencia, publicidad, oportunidad, participación, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, independencia, interculturalidad, diversidad, deliberación pública, eficiencia y eficacia.

Art. 4.- Principios.- La participación ciudadana y entidades colectivas del cantón se inspira en principios y valores de: equidad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, información y transparencia, pluralismo, solidaridad, libertad de asociación, complementariedad, subsidiariedad, transparencia, publicidad, oportunidad, participación, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, integración, fortalecimiento de la organización social; y, no se utilizará con fines políticos electorales.

Art. 5.- Finalidades del Sistema de Participación Ciudadana, Comunitaria y Control Social.- Son finalidades del Sistema de Participación Ciudadana, Comunitaria y Control Social:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones para elaborar los planes de desarrollo local, de las políticas públicas municipales, y de los principales ejes de la acción municipal;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición de propuestas de la inversión pública;
- c) Fortalecer la construcción de los presupuestos participativos, que guardarán relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo cantonal y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario.
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía y colectividades en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana y colectividades para la participación activa.
- i) Constituir un municipio participativo e íntegro a la ciudadanía y colectividades donde sus direcciones y cada una de sus unidades tenga conciencia en la aplicación del sistema de participación ciudadana, comunitaria y control social y así alcanzar gobernabilidad.

TÍTULO II



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

**ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMUNITARIA Y
CONTROL SOCIAL**

CAPÍTULO I

**DE LA CONFORMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO DEL SISTEMA
CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMUNITARIA Y CONTROL SOCIAL**

Art. 6.- Conformación del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana, Comunitaria y Control Social.- Estará integrado por:

- a) **Autoridades del Cantón:** Alcalde/sa, concejales municipales, presidentes y vocales de las Juntas Parroquiales Rurales.
- b) **Representantes del régimen dependiente del Estado:** MAGAP, Ministerio Salud, delegado de los distritos de: salud, educativo, Ministerio de Ambiente, Turismo, Banco de Fomento, Registro Civil, Centros de Salud, Jefatura Política, actores del sistema de justicia y policía, así como las instancias que suministren servicios públicos dentro del Cantón Cayambe; en calidad de facilitadores de la gestión pública local e implementación coordinada y contextualizada de la política pública nacional.
- c) **Representantes de la sociedad civil en el ámbito cantonal:** los representantes de las instancias de Participación Ciudadana, Comunitaria y Control Social, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, asociaciones, clubes, ONG's, Juntas y Directorios de Agua, comunidades, comunas, y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley; en su calidad de mandantes.

CAPÍTULO II

**INSTANCIAS DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMUNITARIA
Y CONTROL SOCIAL**

Art. 7.- Instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana, Comunitaria y Control Social (SCPC).- Son instancias del Sistema de Participación Ciudadana, Comunitaria y Control Social, las que están presididas por la autoridad local y aquellas por iniciativa exclusiva de la ciudadanía y colectividades y se organizan de la siguiente forma:

- a) Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, Comunitaria y Control Social;
- b) Asambleas Parroquiales Rurales de Participación Ciudadana, Comunitaria y Control Social;
- c) Asamblea Local Ciudadana Cantonal;
- d) Asambleas Locales Ciudadanas Parroquiales Rurales;
- e) Asambleas Locales Ciudadanas Parroquiales Urbanas.

**DE LAS ASAMBLEAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMUNITARIA Y CONTROL
SOCIAL CANTONAL, PARROQUIALES URBANAS Y RURALES**

Art. 8.- De la Asamblea de Participación Ciudadana, Comunitaria y Control Social Cantonal, parroquial rural.- La Asamblea Cantonal, Parroquiales rural y urbana de Participación Ciudadana, Comunitaria y Control Social es la máxima instancia de deliberación, de



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

decisión e interlocución para incidir en las políticas públicas del cantón, la prestación de servicios y en general, en la gestión pública, con incidencia comunitaria en todo el territorio cantonal.

Art. 9.- Conformación y estructura de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, Comunitaria y Control Social.- Estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o la Alcaldesa del cantón en calidad de Presidente de la Asamblea;
- b) Las y los Concejales;
- c) Los miembros de los Gobiernos de las Parroquias Rurales del cantón.
- d) Un o una delegado(a) que represente a cada una de las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el cantón;
- e) Los representantes de los Espacios de Diálogo y Concertación Social e Intercultural, uno por cada uno de los componentes del Régimen de Desarrollo: Asentamientos Humanos, Económico Productivo; Socio Cultural; Biofísico; Movilidad, Conectividad y Energía y el político institucional; en ausencia de estos sus respectivos suplentes o su delegado.
- f) El directorio de la Asamblea Local Ciudadana Cantonal constituida.
- g) El directorio de las Asambleas locales ciudadanas parroquiales urbanas y rurales.
- h) Los y las ciudadanos.
- i) Delegados acreditados por las organizaciones sociales del cantón.

Art. 10.- Atribuciones de la Asamblea.-Tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer planes y políticas cantonales;
- b) Promover la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
- c) Fortalecer la construcción de presupuestos participativos;
- d) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- e) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación;
- f) Y todas las que la normatividad lo permita.

Art. 11.- Funciones del Presidente de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, Comunitaria y Control Social.- Será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos, procurará que la Asamblea sea un espacio para la deliberación pública entre ciudadanas y ciudadanos y colectividades, de esta forma incidir de manera directa en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general en el fortalecimiento de la gestión pública.

Designar una secretaria relatora y proponer el orden día.

Art. 12.- Deberes de los asistentes.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su accionar e informar a sus representados en las reuniones, sobre las decisiones adoptadas y consultar sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas, acatadas y debidamente difundidas.

Art. 13.- Funcionamiento.-



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

- a) Sede.- Será la ciudad de Cayambe sin embargo ésta podrá constituirse y sesionar en cualquier parte del espacio parroquial previa discusión de la directiva cantonal respetando el principio de integridad.
- b) Convocatoria.- será convocada por el ejecutivo cantonal y se reunirá por lo menos dos veces al año; además podrá reunirse a pedido de los representantes de las organizaciones debidamente inscritas para la asamblea y con el respaldo de por lo menos el 51% de los miembros de la asamblea de la organización.
Esta convocatoria para la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, deberá señalar: lugar, día, hora, orden del día que incluya temas de interés de la ciudadanía y será dada a conocer con **8 días** de anticipación a través de todos los medios posibles, para garantizar la participación ciudadana.
- c) Orden del día.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quórum establecido, el/la Secretario(a) designado dará lectura al orden del día, el que podrá ser modificado. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.
La facilitación de las asambleas garantizará iguales oportunidades en la deliberación, a todos/as los/as asistentes.
- d) Tratamiento de los temas.- El que preside la Asamblea Cantonal es el ejecutivo cantonal o su delegado/a quien conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea en el orden en que estos la pidieren. Incluirá metodologías participativas (grupos de discusión, interlocutores, esquemas gráficos) para recoger las ideas de la diversidad de sus actores.
- e) Quórum.- Se establece como quórum necesario para que se instale la Asamblea cantonal, la mayoría absoluta de sus integrantes, para el efecto en caso de la ciudadanía se tomará en cuenta a los representantes de las asambleas ciudadanas locales que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. De no haber dicho quórum después de una hora de espera, se realizará una nueva convocatoria. En caso de no existir el quórum necesario, la sesión se realizará con los/as presentes.
- f) Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social podrá designar comisiones permanentes o especiales conformadas por un mínimo de cinco y máximo de diez integrantes que incluirán al menos un representante del Gobierno Municipal.

Las Resoluciones que se adopten serán válidas y de aplicación obligatoria.

1. Participación y voto.- las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de la mayoría simple.
2. Apoyo y/o asesoramiento técnico.- de considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que participen los directores, Procurador Síndico, Asesores y otros funcionarios municipales en la Asamblea del Consejo Cantonal de Planificación a fin de orientar el análisis y discusión de forma técnica o jurídica,



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

para dar informes o explicar a las ciudadanas y ciudadanos según requerimientos, participarán con voz pero sin derecho a voto.

3. Actas.- Toda resolución serán elevadas a actas, serán de tipo resolutive, Es responsabilidad de la presidencia la verificación de la ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Cantonal, de cuyo cumplimiento informará a los miembros de la misma.

Art. 14.- Difusión de decisiones.- Todo espacio de concertación y diálogo emanado desde la Asamblea Cantonal de Participación ciudadana será difundida a través de los medios convencionales y alternativos posibles para ampliar el conocimiento de la ciudadanía, su incorporación y participación activa.

Art. 15.- Asambleas Parroquiales Rurales de Participación Ciudadana, Comunitaria y Control Social.- Estas serán regidas por el/la Presidente/a de la Junta Parroquial Rural como órgano administrativo de gobierno, su reglamentación será definido por el ejecutivo y legislativo parroquial, en coordinación con la Autoridad Comunitaria de su circunscripción territorial vigente, ésta instancia como su representación son parte del sistema de participación ciudadana, comunitaria y control social cantonal por tanto la articulación con el nivel cantonal es indispensable para formular políticas, planes, programas y proyectos que alcancen el progreso social de los territorios.

Art. 16.- Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, Comunitaria y Control Social por áreas temáticas.- Son las instancias de deliberación, debate, construcción y validación de cada uno de los contenidos del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial Cantonal.

Las Asambleas por áreas temáticas tienen como objetivo principal el contribuir a1 adecuado cumplimiento de las competencias del Gobierno Municipal de Cayambe; así como de abordar problemáticas específicas del territorio cantonal.

Art. 17.- Conformación.- La Asamblea por Áreas Temáticas estará conformada de la siguiente manera:

1. Máxima autoridad ejecutiva cantonal o su delegado;
2. Representante(s) del régimen dependiente vinculado a la(s) áreas temáticas (s) o problema (s) específico (s) a abordarse;
3. Representantes de la sociedad civil vinculados al área temática o problema específico a abordarse;
4. Representantes de las instancias de participación social competentes según el asunto a resolver;
5. Funcionarios del Gobierno Municipal de Cayambe, especialistas en el tema a tratarse;
6. Funcionarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados locales responsables del tema a tratarse;
7. Representantes de las ONG's, especialistas en los temas a tratarse y otros.
8. Representante de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas de Cayambe



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Art. 18.- De la estructura interna y convocatoria.- La Asamblea por Áreas Temáticas estarán dirigidas por:

- 1.- El Presidente/a, que será la máxima autoridad Ejecutiva Cantonal o su Delegado/a.
- 2.- Un/a Secretario/a Relator Ad-Hoc, funcionario de la Municipalidad que será designado por la máxima autoridad Ejecutiva Cantonal.

Las Asambleas por áreas temáticas serán convocadas por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe.

Art. 19.- Funciones.- Son funciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, Comunitaria y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe por áreas temáticas las siguientes:

1. Aportar en la actualización del Plan Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal;
2. Contribuir a la definición y formulación de políticas y estrategias para el desarrollo cantonal;
3. Generar debate público sobre temas de interés que involucren a las competencias exclusivas del Gobierno Municipal de Cayambe;
4. Aportar al mejoramiento de las asignaciones presupuestarias para la ejecución de las competencias exclusivas cantonales;
5. Proponer acciones para el desarrollo sustentable *provincial* a través de la implantación de políticas públicas, en el marco de sus competencias territoriales.
6. Ser un órgano de Consulta sobre los ejes temáticos del plan de desarrollo cantonal;
7. Garantizar el desarrollo y fortalecimiento de políticas públicas interculturales dentro del cantón.
8. Elegir el 30% de representantes de la ciudadanía nombrados por la asamblea Cantonal al Consejo de Planificación Cantonal.

Para el desarrollo de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, Comunitaria y Control Social por áreas temáticas se conformaran mesas de trabajo en base a los seis componentes, en el marco del Plan Nacional del Buen Vivir, que son las siguientes:

- a.- Asentamientos Humanos;
- b.- Económico Productivo;
- c.- Socio Cultural;
- d.- Biofísico;
- e.- Movilidad, Conectividad y Energía; y
- f.- Político institucional (Diálogo y Concertación Social).

Cada Asamblea trata únicamente sobre los temas para los cuales fueron convocadas no pudiendo tratarse otros asuntos para los que no hayan sido convocadas.

DE LAS ASAMBLEAS LOCALES CIUDADANAS CANTONAL, PARROQUIALES



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

URBANAS Y RURALES

Art. 20.- Regulación.- Estas se regularán de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Participación Ciudadana específicamente desde el artículo 56 al 63. Esto corresponde a las siguientes instancias: Asamblea Local Ciudadana Cantonal, Asambleas Locales Ciudadanas Parroquiales Rurales y, Asambleas Locales Ciudadanas Urbanas, del artículo 7, literales: c), d) y e) de esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

**MECANISMOS DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
COMUNITARIA Y CONTROL SOCIAL**

Art. 21.- Definición.- Son instrumentos con los que cuenta la ciudadanía, de forma individual o colectiva, para participar en la gestión pública a la vez que facilita la implementación de los espacios de participación previstos en esta ordenanza.

Art. 22.- Mecanismos de participación ciudadana.- El GADIP – MC garantiza y promueve los siguientes mecanismos de participación ciudadana y comunitaria:

- Audiencias públicas;
- Silla vacía;
- Veedurías ciudadanas;
- Observatorios;
- Consejos consultivos;
- Cabildos populares; y,
- Los demás establecidos en la Constitución y en las normas vigentes.

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 23.- Concepto.- Se denominan Audiencias Públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores municipales, o, por cualquier asunto que pudiera afectar positiva o negativamente.

Art. 24.- Fines de las audiencias públicas.- De acuerdo a la Ley de participación ciudadana serán las siguientes:

- Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
- Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
- Debatir problemas que afecten los intereses de la colectividad.

Art. 25.- Convocatoria.- El Concejo Municipal, sus comisiones o el Alcalde, en el ámbito de sus competencias convocarán y realizarán periódicamente audiencias públicas a fin que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

También el Concejo Municipal podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos constarán en el acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes que fueren pertinentes, salvo cuando existan los suficientes elementos de juicio, en cuyo caso se procederá a modificar el orden del día al momento de iniciar la sesión, con el voto conforme de la mayoría absoluta del legislativo cantonal y adoptará la decisión suficiente y adecuadamente motivada.

Art. 26.- Difusión de las decisiones.- Los acuerdos y compromisos serán difundidos a través de los medios convencionales y alternativos posibles para ampliar el conocimiento de la ciudadanía, su incorporación y participación activa.

DE LA SILLA VACÍA

Art. 27.- Concepto.- Es la instancia que promueve el gobierno cantonal en sus sesiones públicas, en las que se dispondrá de una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

En las sesiones del concejo municipal que son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía, en función del tema a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general.

Art. 28.- Garantías de la participación.- La silla vacía en las sesiones del concejo municipal será ocupada por los representantes ciudadanos que mediante asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas sean designados para intervenir en la sesión de consejo municipal de acuerdo con el tema de interés de la colectividad.

Quien solicite ocupar la silla vacía será calificado siempre y cuando el tema a tratar afecte de manera directa a los miembros de la colectividad o a la organización que representan la persona designada deberá ser miembro de estas instancias organizativas, quien se acreditara ante la secretaria municipal. Su participación en la sesión se sujetara a la ley, ordenanzas y reglamentos del GADIP-MC

Art. 29.- Procedimiento y Requisitos para la participación de la Silla Vacía.- El ciudadano o ciudadana o quien represente a una forma asociativa local y ésta a su vez lo delegue a ocupar la silla vacía podrá solicitar su participación de la siguiente manera:

- a) Las y los ciudadanos o de forma asociada deberá expresar por escrito en forma motivada a la municipalidad, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, su interés para ocupar la "Silla Vacía" en la sesión respectiva del Concejo Municipal.
- b) En la solicitud deberán constar sus nombres y apellidos, copia de la cédula de identidad y papeleta de votación actualizados, dirección domiciliaria, certificado de no adeudar a la municipalidad.
- c) Acreditar mediante carta certificada la representación de la organización ciudadana que le hubiere delegado si fuera el caso, así como la debida argumentación de las razones de su interés o de la comunidad a la que representa en este mecanismo de participación ciudadana.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Cuando la organización exprese el interés de ocupar la silla vacía en el punto del orden del día, la convocatoria se prorrogará **2 días** para su tratamiento y dar oportunidad a la organización que cumpla con los requisitos y prepare su participación.

El Secretario o Secretaria General del Concejo Municipal, procederá a registrar y acreditar a las ciudadanas y los ciudadanos que deseen participar en la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal, remitirá la nómina de delegados acreditados a ocupar la Silla Vacía a los miembros del Concejo Municipal, especificando los ámbitos de su conocimiento y experticia, para lo cual adjuntará hojas de vida debidamente sustentadas de las personas acreditadas. En el proceso de acreditación para participar en la Silla Vacía de una sesión del Concejo Municipal, se deberán considerar los principios de interculturalidad, generacional, autonomía, inclusión y paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones; también se considerarán criterios de alternabilidad para evitar que sean siempre las mismas personas que ocupen este espacio, así como también se dará margen a la prevalencia del interés público sobre el interés particular en los temas a tratar dentro de un proceso de toma de decisiones deliberativo que utiliza un mecanismo de democracia participativa y que alimenta la democracia representativa en asuntos de interés general, ya que en los asuntos de orden particular, que dependiendo de su naturaleza también son tratados por el Concejo Municipal, estos tienen otros momentos en los que las partes involucradas pueden participar.

Art. 30.- Idoneidad.- Son personas hábiles para participar en la Silla Vacía, todos los ciudadanos y las ciudadanas que residan dentro del territorio cantonal, bien por sí mismo o representando a un conglomerado ya sean estas, de nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, campesinos y demás formas de organización lícita que puedan promover libremente; las y los ciudadanos en el marco de uso de sus derechos constitucionales, y que deseen intervenir en la toma de decisiones.

No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electoral con los dignatarios municipales o que tengan litigios contra la municipalidad.

Art. 31.- Incumplimiento de requisitos.- El incumplimiento de los requisitos del anterior artículo invalida la participación del ciudadano solicitante, respuesta que se notificará por escrito y debidamente argumentado de su negativa a la ocupación de la silla vacía por parte la Secretaria General de la municipalidad.

El ciudadano o ciudadana que no fuere aceptado, podrá impugnar la negativa a participar en la sesión del Concejo Municipal, y justificar su participación en la Silla Vacía, para lo cual ofrecerá documentación adicional, a fin de que el Concejo Municipal revise y reconsidere su participación y acreditación para intervenir en la sesión del Concejo.

Art. 32.- Notificación.- Una vez que el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal ha revisado que el solicitante a ocupar la Silla Vacía cumple con los requisitos para su participación en la sesión del Concejo a través de este mecanismo, procederá a notificar mediante un oficio a la persona o representante de la organización, sobre su acreditación, según el tema a ser tratado, con un lapso de por lo menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación a la fecha en la que se celebrará la sesión para tratar la temática materia de discusión y aprobación, mediante el mecanismo de Silla Vacía.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Art. 33.- Comparecencia.- Si se presentare más de un pedido de participación sobre un mismo tema en la sesión del Concejo Municipal, el funcionario o funcionaria que actúe en la Secretaría General del Concejo, convocará a los solicitantes a fin de que éstos se pongan de acuerdo sobre la única persona que los representará en la Silla Vacía durante la sesión del Concejo; de no haber aceptación unánime todos los inscritos podrán exponer sus puntos de vista, pero no podrán ejercer el derecho al voto.

Art. 34.- Participación.- La ciudadana o el ciudadano debidamente inscrito, participará durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado y mantener su derecho de permanecer en la sala y participar como oyente en el resto de la Sesión del Concejo, como así lo señala la Constitución de la República.

Art. 35.- Intervención exclusiva.- Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue inscrito y debidamente acreditado, por tanto, no podrá desviar su ponencia a asuntos de índole política o religiosa o, efectuar afirmaciones o presunciones de acusaciones o injurias que pudieran afectar la honra del Alcalde, las Concejales y Concejales, de los servidores municipales o de otros funcionarios públicos ni de ninguna ciudadana o ciudadano. De incurrir en tal actitud, el Alcalde por propia iniciativa o a pedido de un Concejal o Concejala podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra. Quien participe bajo este mecanismo y consigne su voto en la resolución del Concejo Municipal, estará sujeto a las responsabilidades de índole administrativa, civil, y penal de conformidad al artículo 311 del COOTAD.

Art. 36.- Registro.- El Secretario (a) del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas debidamente notificadas por parte de Secretaria General del Concejo Municipal, con determinación de la identidad de quienes participen y de quienes no lo hicieren, ya sea por inasistencia o por desacuerdo. Este registro será enviado semestralmente a la autoridad electoral de la jurisdicción, así como al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 37.- Responsabilidad.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Concejo Municipal, y participarán con voz y voto en las mismas, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por las decisiones adoptadas con su participación.

DE LAS VEEDURÍAS

Art. 38.- Definición de la veedurías.- Las Veedurías son mecanismos de control social de la gestión de lo público y seguimiento de actividades de las dignidades electas y designadas por la ciudadanía y organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y servidores de las instituciones públicas y privadas que presten servicios para el interés social.

Art. 39. De la creación de las Veeduría Ciudadanas.- Se crean las Veedurías Ciudadanas de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, como mecanismos de participación y control social de carácter temporal, mediante los cuales los ciudadanos ejercerán el derecho constitucional de controlar objetiva e imparcialmente la administración y gestión, previniendo, identificando y/o denunciando irregularidades en el manejo de la gestión y administración del Gobierno Municipal del cantón



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Cayambe, cualquier otra entidad pública que preste servicios dentro de la circunscripción cantonal o programa o proyecto de afectación colectiva que se desarrolle por la sociedad civil en general (organización social, cooperación internacional, fundación o empresa privada). (Art. 78 LOPCCS)

Art. 40.- Atribuciones de las Veedurías Ciudadanas.- Las Veedurías Ciudadanas conformadas para realizar el control social de la gestión municipal y privadas que presten servicios de interés social tendrán las siguientes atribuciones en el marco del objeto de su conformación:

- a) Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad por medio del órgano regular institucional respectivo para cualquier funcionario del sector público o persona natural o jurídica que tuviera vinculación con el objeto de la veeduría, así como a interventores, fiscalizadores, auditores, autoridades contratantes y a aquellas personas que tuvieran alguna vinculación con el cumplimiento de los respectivos programas, contratos, proyectos o actividades.
- b) Ejercer su función en la entidad, en sus dependencias u organismos adscritos y sobre particulares que tengan vínculo en la ejecución de un plan, programa, proyecto, contrato de prestación de un servicio público, o actividad.
- c) Vigilar los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público municipal, conocer los planes, proyectos, programas, contratos, actividades, recursos presupuestarios asignados, metas operativas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los planes de acción y cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación.
- d) Vigilar que los procesos de contratación se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes;
- e) Evaluar las obras físicas, los servicios públicos, productos y/resultados en los impactos o afectación a la calidad de vida.
- f) Conocer los procesos que corresponda antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, proyecto, contrato o actividad objeto de control;
- g) Aportar con sus conocimientos, experiencias y criterios para el correcto desarrollo del proceso, plan, programa, actividad, proyecto, etc. objeto de la veeduría;
- h) Realizar el acompañamiento, seguimiento y vigilancia del proceso, proyecto, programa, política o actividad antes, durante y después de su ejecución
- i) Vigilar que los procesos de selección, concursos públicos de oposición y méritos, contratación, designación de autoridades, conformación de comisiones ciudadanas de selección, evaluación, etc., se realicen de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes;
- j) Informar ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Concejo Municipal las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos municipales y de los participantes que ejerzan funciones públicas, que configuren posibles delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación pública y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en prestación de servicios, proyectos o programas.

Art. 41.- Sujeción a la ley.- En todo aquello que no se encuentre normado en la presente Ordenanza, las Veedurías Ciudadanas, en lo que corresponda, se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Art. 42.- El Registro.- Para que las veedurías ciudadanas puedan ejercer las funciones y atribuciones dadas a ellas por virtud de las normas mencionadas y por esta ordenanza, éstas deben estar registradas y acreditadas por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 43.- Convocatoria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado, Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a través de su Alcalde, el Concejo Municipal, la Asamblea Cantonal, o las Asambleas locales, realizará las convocatorias para la conformación de las respectivas veedurías ciudadanas para los casos de la normativa nacional vigente. No obstante, siempre existirá por lo menos un Comité de Veeduría Ciudadana para realizar la vigilancia y el control de la gestión de la municipalidad y de la implementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Cayambe.

Art. 44.- Difusión de Resultados.- El, los, la o las veedoras ciudadanas en forma previa a difundir los resultados de la veeduría pondrán en conocimiento de las autoridades respectivas sus resultados preliminares a fin de que aporten documentos aclaratorios o efectúen observaciones fundadas que contribuyan a aclarar sus puntos de vista a fin de que los criterios de la veeduría no afecten el derecho a la honra y a la dignidad o contengan afirmaciones falsas.

Art. 45.- De las facilidades que prestará el GAD Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe.- Todos los funcionarios municipales, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito por el respectivo comité de veeduría ciudadana y la petición será atendida de manera íntegra en el plazo máximo de quince días. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha omisión estarán sujetos a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar según los términos de la Ley vigente.

Art. 46.- Idoneidad.- Los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, son servicios ciudadanos y deberán ser previamente calificados. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electoral con los dignatarios municipales o que tengan litigios contra la municipalidad.

DE LOS OBSERVATORIOS

Art. 47.- Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflictos de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 48.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuesto por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente de consulta.

DE LOS CABILDOS POPULARES



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Art. 49.- Concepto.- Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Por su carácter consultivo, el cabildo popular no podrá adoptar decisiones.

Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo, no obstante el Gobierno Municipal tendrá la obligación de valorar y estudiar los aportes con respecto al tema planteado que hayan realizado los asistentes.

Art. 50.- Convocatoria.- La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla el Concejo Municipal por medio de la autoridad ejecutiva o su representante y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

La convocatoria debe señalar: Objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema y tendrá únicamente carácter consultivo.

Art. 51.- Procedimiento.- Se llevará registro de participantes, levantamiento de actas de resoluciones y compromisos, quien facilite la palabra será el Alcalde/sa o su delegado/a, se podrá solicitar apoyo para la facilitación de grupos o mesas de trabajo, se procurará que tanto la convocatoria así como en las discusiones exista equidad de género, generacional e interculturalidad.

Art. 52.- Difusión de decisiones.- Toda aprobación, negación o compromiso fruto de los cabildos populares será difundida a través de los medios convencionales y alternativos posibles para ampliar el conocimiento de la ciudadanía, su incorporación y participación activa.

CAPÍTULO IV

DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA

Art. 53.- De la Iniciativa Popular Normativa.- Es una propuesta social para la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas cantonales, que puedan presentar los ciudadanos que se encuentren en goce de sus derechos políticos; ya sea de manera individual o a través de organizaciones sociales lícitas; mediante los procedimientos que define la Ley.

La iniciativa, será presentada al Alcalde quien la remitirá a la Comisión de Legislación para su conocimiento, debiendo ser tratada en un plazo máximo de 15 días con la participación del o los proponentes. De considerarse improcedente se archivará, si es procedente su contenido parcial o total, seguirá el proceso establecido en la Ley para su aprobación en el Concejo en pleno y su sanción respectiva.

DE LA CONSULTA PREVIA



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Art. 54.- Definición de la consulta previa.- La consulta se desarrolla a través de un diálogo intercultural entre el GADIP del Municipio de Cayambe y las comunidades, los pueblos indígenas, tiene por finalidad alcanzar un acuerdo o consentimiento entre las partes respecto a la medida que se consulta. Las entidades competentes para realizar el proceso de consulta son aquellas que emitan medidas legislativas o administrativas que afecten los derechos colectivos de las comunidades o de los pueblos indígenas y los ciudadanos y ciudadanas.

Para el ejercicio del derecho a participar, el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, observará y cumplirá las consultas:

- a) Consulta previa, libre e informada.- Para garantizar la participación en los beneficios de los proyectos que afecten los recursos no renovables que se encuentren en territorios y tierras de comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas y afro ecuatorianas de la jurisdicción cantonal y conforme lo determine la ley;
- b) Consulta Pre legislativa.- El órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, establecerá un proceso de consulta pre legislativa en referencia a normas que pudieren afectar derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas y afro ecuatorianas, de acuerdo a la ley;
- c) Consulta Ambiental a la comunidad.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, consultará a la comunidad, informando amplia y oportunamente en decisiones o autorizaciones que puedan afectar el ambiente, cuyo resultado, de comprobarse de manera técnica y documentada su afectación, será de carácter vinculante. Ninguna persona natural o jurídica puede hacer uso de las tierras, recursos, o ecosistemas de sensibilidad freática o ecológica; por más beneficio que argumenten los interesados.

CONSULTA POPULAR CANTONAL

Art. 55.- Definición.- Son deliberaciones públicas tomadas por el Gobierno Autónomo Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe y su cuerpo legislativo en el ejercicio de participación política para que el pueblo llegue a la decisión de forma directa sobre algo sometido a su voluntad, y que las y los ciudadanos ejerzan una democracia directa. El Gobierno Cantonal reconoce y garantiza el derecho a ser consultados, podrá tratar temas de interés para la jurisdicción territorial; y, no podrá referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativo del cantón.

En todos los casos se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional, sobre la constitucionalidad de las preguntas.

La Consulta Cantonal procederá:

- a) Convocada por disposición del Alcalde; previa la decisión certificada de las tres cuartas partes del Pleno del Concejo Cantonal, por lo que en forma oportuna desplegará una amplia campaña de información y debate público previa a su realización; sus resultados son vinculantes para la gestión del Gobierno Municipal; y,
- b) A petición de la ciudadanía, con respaldo no inferior al 10% de firmas del correspondiente registro electoral del cantón.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Art. 56.- Convocatoria y socialización.- Previo resolución favorable de la corte constitucional, el municipio participará como actor protagónico en la socialización de la consulta utilizando medios de comunicación convencionales y alternativos, para que la ciudadanía pueda concientizarse y participar de la consulta popular en el día y hora señalado para tal efecto.

CAPÍTULO V

**PROCESOS DE LA GESTIÓN PÚBLICA A LA QUE SE VINCULA LA PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

Art. 57.- Objeto.- El ciclo de la gestión pública tiene cuatro momentos esenciales: La planificación, presupuesto, la ejecución y el control, estos momentos que desarrolla el Estado para alcanzar la gobernabilidad necesita de la participación activa, crítica y constructiva de la sociedad civil, conseguir y alcanzar herramientas y mecanismos de gestión en cada uno de estos momentos.

DE LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA

Art. 58.- Definición de Planificación Participativa.- Cada una de las instancias y mecanismos de participación previstas en esta ordenanza tomarán en cuenta la visión a mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas y el modelo territorial que debe implementarse en el cantón para viabilizar el plan de desarrollo y ordenamiento territorial que será elaborado y actualizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Plurinacional del Municipio de Cayambe GADIP-MC.

Art. 59.- Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT).- Es una herramienta de gestión del territorio orientada al equilibrio social, ambiental y económico; y, constituye un instrumento indispensable para la articulación de la planificación local con las políticas e intervenciones nacionales.

La calidad de los PD y OT, tanto en sus contenidos como en su pertinencia, posibilita concretar una efectiva gestión y articulación entre los diferentes niveles de gobierno, y sobre las competencias que cada uno tiene a su cargo dentro de un mismo territorio. La formulación y actualización de los PD y OT se plantea como un reto para la consecución de un Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa fortalecido que permita el desarrollo equilibrado y equitativo a nivel territorial, y el Buen Vivir de la población en el espacio territorial cantonal.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

Art. 60.- Creación.- Créase el Consejo Cantonal de Planificación del cantón Cayambe como órgano de consulta, seguimiento, verificación y evaluación en los procesos participativos de planificación del desarrollo, del ordenamiento territorial, del control y uso del suelo urbano y rural, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Es una instancia técnico-política establecida conforme lo que determina el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con el objetivo de asegurar que la planificación del desarrollo Cantonal se realice desde la participación intersectorial y territorial, garantizando la articulación de objetivos del desarrollo entre niveles de gobierno y el ejercicio de los derechos de la ciudadanía.

Art. 61.- Integración.- El Consejo Cantonal de Planificación de Cayambe, estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, quien lo presidirá;
- b) Una Concejala o Concejal designado por el Consejo, con su respectivo suplente;
- c) El Director o jefe del área de planificación municipal; y, tres servidores municipales, preferentemente técnicos, nombrados por el Alcalde o Alcaldesa;
- d) Tres representantes ciudadanos principales con sus respectivos suplentes, que a su vez representen a los siguientes sectores: uno de la sociedad civil organizada; uno del sector productivo (comercios, empresas, negocios, etc.); y, uno de las Instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el cantón Cayambe (Salud, Educación, MAGAP, Registro Civil, Jefatura Política, etc.) designados por la Asamblea Cantonal constituida conforme a la presente Ordenanza; y,
- e) Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales que será un presidente/a de estos organismos con su respectivo suplente

Art. 62.- Designación de los integrantes.- En la primera sesión ordinaria efectuada una vez constituido el Concejo municipal, se nombrará a la Concejala o Concejal que integrará el Consejo Cantonal de Planificación.

Los representantes ciudadanos serán nombrados para un período fijo de dos años; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y será informada la asamblea cantonal de participación ciudadana a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

El delegado/a de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales será uno de los Presidentes de estos organismos, designado/a en reunión conjunta de todos ellos para un período fijo de dos años y no podrá ser reelegido en calidad de principal durante el mismo período de funciones administrativas.

Art. 63.- Funciones del Consejo Cantonal de Planificación.- Son sus funciones:

- a) Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del Concejo municipal;
- b) Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

- d) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen en los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararan insumos debidamente documentales que servirán para la formulación del plan.
- e) Velar por la armonización de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo;
- f) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentados por el alcalde o alcaldesa; y,
- g) Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.

Art. 64.- Atribuciones del Presidente del Consejo Cantonal de Planificación.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir documentación correspondiente conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo;
- c) Formular el orden del día de las sesiones; y
- d) Someter los asuntos aprobados por el Consejo de Planificación a consideración del Concejo Municipal o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones;

Art. 65.- Deberes y atribuciones de los Integrantes del Consejo.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo;
- b) Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare.
- c) Consignar su voto en las sesiones; y,
- d) Las demás establecidas por la Ley y ésta ordenanza.

Los integrantes del Concejo Cantonal de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

CAPÍTULO VII

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 66.- Definición del presupuesto participativo.- Es un instrumento de gestión pública donde la Sociedad Civil, las organizaciones y el Gobierno Local, de manera concertada, priorizan la inversión de los recursos públicos, materializados en Proyectos de Inversión.

La definición de montos y obras en los que se emplearán estos recursos se realizará conforme a prioridades y a un análisis técnico y estratégico del Gobierno Cantonal.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Plurinacional del Cantón Cayambe en el presupuesto anual conforme con la disponibilidad financiera, del presupuesto de inversión asignará un porcentaje de los recursos para presupuestos participativos, tal como establece la ley.

Considérese Presupuestos Participativos a la modalidad de gestión participativa obligatoria que posibilita, a las parroquias, los barrios, las comunidades, y demás organizaciones de la sociedad civil, tanto territoriales como funcionales y la(s) instancia(s) de participación local competente(s) y el gobierno parroquial, determinar el uso de los recursos asignados, priorizando requerimientos, acciones y obras que se ejecutaran conforme al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y, en el marco de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal.

Art. 67.- Plan plurianual.- El Plan Plurianual de Inversión Pública (PPIP) comprende los programas y proyectos planificados por las entidades del GAD local para su ejecución durante los siguientes cuatro años y cuyo financiamiento está incluido en el Presupuesto General del Estado (PGE).

Estas inversiones se encuentran alineadas con los objetivos de la planificación y son consistentes con los planes anuales. El PPIP se convierte en una herramienta de gestión pública necesaria para la eficiente implementación de un sistema presupuestario por resultados.

Art. 68.- Prioridades de la Inversión.- Las prioridades de inversión se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por las asambleas parroquiales y cantonal de participación ciudadana, comunitaria y control social.

En base a la estimación provisional de ingresos el ejecutivo local establecerá el cálculo definitivo de ingresos hasta el 15 de agosto de cada año, como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.

Las asambleas parroquiales y cantonal de participación ciudadana, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuestos de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 69.- Anteproyecto de Presupuesto.- Se convocará a la asamblea cantonal de participación ciudadana entre el 21 y el 25 de Octubre de cada año y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de esta asamblea se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo cantonal.

Art. 70.- Principios Asignación Presupuestaria.- Los presupuestos públicos se regirán bajo los siguientes principios:

- a) Igualdad de oportunidades: la sociedad civil puede y debe participar de forma organizada y en representación de la colectividad, no solo a título individual.
- b) Corresponsabilidad entre la sociedad civil: la ciudadanía debe cumplir con sus responsabilidades ciudadanas, especialmente las tributarias para exigir de igual forma la asignación presupuestaria.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE

- c) Tolerancia: reconocimiento y respeto a la diversidad de opiniones.
- d) Transparencia: el presupuesto se expondrá con claridad de forma que pueda ser entendible a todo nivel de la organización del Estado y la sociedad y será objeto permanente de informes públicos sobre los resultados de su ejecución.
- e) Solidaridad: asumir los problemas de otros como propios.
- f) Respeto a los Acuerdos Participativos: las discusiones, criterios y construcción colectiva que se genere en la asamblea son elementos fundamentales para establecer primero acuerdos y posteriormente política pública.
- g) Flexibilidad: el presupuesto será un instrumento flexible en cuanto sea susceptible de modificaciones para propiciar la más adecuada utilización de los recursos para la consecución de los objetivos y metas de la programación.
- h) Especificación: el presupuesto establecerá claramente las fuentes de los ingresos y la finalidad específica a la que deben destinarse; en consecuencia, impone la limitación que no permite gastar más allá del techo asignado y en propósitos distintos de los contemplados en el mismo.

Art. 71.- Asignación Presupuestaria.- Las prioridades definidas en las instancias parroquiales y cantonales, serán consideradas obligatoriamente dentro del Presupuesto General en los rubros del Presupuesto Participativo.

Art. 72.- Distribución de Recursos.- La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades a los planes de desarrollo de ordenamiento territorial para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del gobierno local respectivo.

En la fórmula para la asignación de los presupuestos participativos se tomara en cuenta lo siguiente: 50% NBI, 35% población y 15% por extensión territorial.

Para el cálculo de la fórmula la tasa de necesidad básicas insatisfechas (NBI) se define por:

$$NBI_i = \frac{P NBI_i}{Ext_i} Z_i = 1 + C \times \ln \left(\frac{Max(Den)}{Den_i} \right)$$

La densidad poblacional del gobierno autónomo descentralizado i es igual a:

$$Den_i = \frac{P_j}{Ext_i}$$

Para las asignaciones de los presupuestos participativos se requerirá que las unidades básicas de participación ciudadana organicen asambleas para priorización de obras, de las cuales se dejará constancia en actas que servirán para justificar los pedidos; se convocaran a asambleas parroquiales y cantonal para priorización de obras donde se presentaran las actas de las unidades básicas de participación; se tendrá en cuenta como elementos fundamentales las prioridades de inversión definidas por el ejecutivo del GAD local y se tomaran muy en cuenta criterios como: los logros del mejoramiento local y la recuperación de las obligación impositivas ciudadanas; las posibilidades de la contra parte, gestión compartida y cogestión.

CAPÍTULO VIII
DE LA GESTIÓN COMPARTIDA



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Art. 73.- Definición de Gestión Compartida.- Diferentes actores de un territorio, sean estos gobiernos seccionales, gobierno nacional, organizaciones sociales nacionales o internacionales, organizaciones de ayuda extranjera, etc., se unen en tomo de uno o varios servicios para gestionarlo articuladamente (de forma coordinada), con el conocimiento claro de cada actor sobre el alcance de su competencia en dicha gestión

Es una antigua tradición de trabajo comunitario o colectivo con fines de utilidad social, que realizando un trabajo compartido para el bien común, se consiguen resultados rápidos y mejores.

La importancia de la minga radica en el valor actitudinal y cultural del evento, ante la convocatoria de los líderes, la población acude al llamado, se moviliza y organiza de tal manera, que el esfuerzo físico que la minga representa, se convierte en una verdadera celebración de vida, de amor y de una auténtica fiesta.

Art. 74.- Requisitos para la Gestión Compartida.- Se hará efectiva, a través de resoluciones de las organizaciones y de convenios celebrados entre las comunidades y el gobierno cantonal que participen en la ejecución de la priorización y los niveles de gobierno. Los principales requisitos para la gestión compartida son:

- a) Que los proyectos previstos en cada año fiscal estén contemplados en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.
- b) De igual forma que los proyectos que hayan sido priorizados en el presupuesto de inversión anual.
- c) Que el proyecto se determine desde los estudios del mismo, la colaboración de la mano de obra calificada y no calificada que posteriormente se consultará con la ciudadanía su nivel de aportación.
- d) Que el proyecto prevea en la medida de lo posible proceso de fomento productivo local.
- e) Que haya espacios de concientización y sensibilización de la importancia del proyecto para que ésta sea empoderada por la ciudadanía beneficiada del proyecto.

CAPÍTULO IX

DEL CONTROL SOCIAL

Art. 75.- Definición del control social.- Es el conjunto de instrumentos en los que participan ciudadanos, comunidades y sectores sociales organizados, para supervisar, hacer seguimiento y control de políticas, obras y acciones que se ejecutan en el territorio.

El Control Social está orientado a asegurar el cumplimiento de compromisos adquiridos por autoridades de los niveles de gobierno, organismos públicos y privados que actúan en el territorio utilizando recursos públicos. Supone una corresponsabilidad para el mejoramiento continuo de la gestión pública, cumpliendo los principios de transparencia, eficiencia, oportunidad y calidad en la prestación de servicios para prevenir e impedir actos de corrupción.

Art. 76.- Sujetos de Control Ciudadano.- Las Autoridades Cantonales, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas tales como, los directivos y funcionarios de áreas administrativas; funcionarios del GAD Cantonal, así como toda entidad pública o privada que presten un servicio público o afecten con su naturaleza e intervención el territorio o la organización de la sociedad civil, todos ellos están obligados a rendir cuentas en los siguientes ámbitos de control: político, programático-operativo y servicio privado.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Art. 77.- Control del ámbito Político Institucional público.- El control Ciudadano se efectuará al cumplimiento de:

- a) Plan de trabajo que responda al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b) Planes estratégicos, programas, proyectos y planes anuales de política pública.
- c) Presupuesto general y presupuesto participativo.
- d) Acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas, y.
- e) Acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local y nacional.

Art. 78.- Control en el ámbito Programático-Operativo.- El control ciudadano se realizará a Directivos y responsables administrativos territoriales y de empresas públicas y funcionarios del GAD Cantonal en materia de:

- a) Planes anuales de política pública;
- b) Presupuesto aprobado y ejecutado;
- c) Contratación de obras y servicios;
- d) Adquisición y enajenación de bienes; y,
- e) Compromisos asumidos con la comunidad.

Art. 79.- Control en el ámbito del servicio privado.- El control ciudadano se realizará al sector privado con el acompañamiento técnico y legal del CPCCS, en materia de:

- a) Naturaleza y ecosistemas;
- b) De orden público y comunitario en la gestión;
- c) De los derechos consagrados en la Constitución;

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 80.- Definición de la Rendición de Cuentas.- La Rendición de Cuentas es el proceso sistemático, deliberativo, participativo, democrático y universal, que involucra a la ciudadanía y a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a rendir cuentas y de aquellos que desarrollen actividades de interés público en el cantón. En este proceso interactivo, se informa y se evalúa sobre las acciones u omisiones en la administración de los recursos públicos y en la gestión en general, de forma clara y veraz, con lenguaje y metodología sencilla.

Art. 81.- La Asamblea de Rendición de Cuentas.- Son espacios de encuentro entre Gobierno Cantonal y la ciudadanía del Cantón, en los que se rinde cuentas de la gestión tanto institucional como ciudadana donde se analizan los alcances de los planes, de las metas y los proyectos estratégicos, se evalúa la ejecución de la obra pública a nivel, cantonal, parroquial y, de los objetivos de desarrollo establecidos principalmente en los presupuestos de inversión cantonal. Son espacios de ratificación, renovación y consolidación de compromisos mutuos institucionales y sociales con el ánimo de llevar adelante una gestión democrática.

Estas Asambleas se constituirán en el mismo marco de las Asambleas Cantonal y Parroquiales de Participación Ciudadana: Presididas por el Alcalde, autoridades y funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Plurinacional del Municipio de Cayambe y Gobiernos autónomos Descentralizados Parroquiales funcionarios de los distintos niveles de gobierno local y del régimen dependiente, actores comunitarios y ciudadanos que estarán obligados a informar y someterse a la evaluación de sus acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Previo a la realización de las Asambleas, los funcionarios responsables y ciudadanía de las acciones que están ejecutando en el territorio, entregarán los informes correspondientes a la Alcaldía, al Concejo y la Ciudadanía en general.

Art. 82.- Obligatoriedad y oportunidad.- Las autoridades electas (Alcalde/sa, Concejales/las, Presidentes/tas de los GAD's Parroquiales, Presidentes y vocales responsables de las comisiones del GADIP-MC) están obligados a rendir cuentas al menos una vez al año y al final de su gestión, y/o cuando la ciudadanía lo requiera, ante la asamblea ciudadana cantonal y parroquiales; así mismo se deberá incluir como punto del orden del día, en la primera quincena del año la entrega del informe escrito a los señores vocales como lo establece el artículo 60 literal y) y 70 literal v) del COOTAD.

Los funcionarios públicos y las empresas privadas que prestan servicios públicos en el cantón presentarán sus informes de rendición de cuentas, conforme el Artículo 60, numeral 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 83.- Especificidad.- La rendición de cuentas de las autoridades electas se realizará en concordancia con sus funciones del ejecutivo y legislativo municipal, respectivamente, en función de:

- a) Planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y sus respectivos programas y proyectos.
- b) Plan de inversión plurianual, plan operativo anual (presupuesto participativo) o Presupuesto general.
- c) Plan o planes de trabajo formalmente planteados y protocolizados ante el Consejo Electoral antes de la campaña electoral para el ejercicio de sus funciones cuando fueren electos, con base en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal.

La rendición de cuentas por parte de la sociedad civil y la ciudadanía será en función de:

- a) Resoluciones emanadas de las Asambleas de planificación y presupuesto participativo.
- b) Acuerdos y compromisos realizados específicamente por la organización social o cualquier unidad básica de participación en función de la planificación local.
- c) Deberes y responsabilidades ciudadanas.

La rendición de cuentas por parte del sector privado será en función de:

- a) Compromisos asumidos en la planificación local
- b) Deberes y responsabilidades empresariales con las políticas públicas locales y afectación a la planificación y ordenamiento territorial cantonal

Art. 84.- Procedimiento.- El GADIP-MC cumplirá con el siguiente proceso de rendición de cuentas:

- a) Recopilar y procesar la información de la gestión del GADIP-MC, según las temáticas objeto de rendición de cuentas;
- b) Entregar la información materia de la rendición de cuentas a través de diferentes medios impresos, folletos, carteles, radio y otros, a la ciudadanía previo al acto de la



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

rendición de cuentas, para que la ciudadanía pueda participar de manera informada y responsable;

- c) Coordinar con la ciudadanía organizada a través de las asambleas locales ciudadanas para la ejecución del acto de rendición de cuentas;
- d) Organizar los eventos de rendición de cuentas, a través de foros ciudadanos, mesas temáticas, talleres, preferentemente ante las asambleas de participación ciudadanas cantonal y parroquiales,; y demás instancias que lo demanden; y,
- e) Sistematizar las observaciones y propuestas de la ciudadanía con el fin de incorporar en la gestión de planes y programas del GADIP-MC.

Art. 85.- Acción Pública para Presentar Denuncias.- Cualquier ciudadana o ciudadano podrá presentar denuncias de actos de corrupción siempre que lo haga por escrito, se identifique con nombres y apellidos completos y señale dirección o domicilio; el denunciante será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente.

Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento del Alcalde para el trámite respectivo a través del área correspondiente, de cuyo resultado obligatoriamente será notificado el ciudadano denunciante y la Comisión de Mesa.

De existir mérito se remitirá a la Delegación Cantonal de la Contraloría General del Estado o a la Defensoría del Pueblo para la investigación y sanción si hubiere lugar.

Caso de no existir las debidas atenciones al proceso por parte de la autoridad competente, la ciudadanía organizada, las organizaciones de forma conjunta con el concejo de planificación ejercerán el cumplimiento a la misma.

**CAPÍTULO X
DE LA INFORMACIÓN**

Art. 86.- Acceso a la Información Pública.- Se considerará información pública todos los datos o documentos relativos a los actos decisorios del Concejo, del Alcalde y de los funcionarios municipales; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales.

Los funcionarios municipales no podrán negar a los ciudadanos el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones, que estén a su cargo o que se hallen en archivos bajo su custodia; de no acatar se aplicará lo resuelto en el artículo 23 de la LOTAIP.

Art. 87.- Información Gratuita.- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, el petionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP Art. 5.

Art. 88.- Excepciones al derecho de acceso a la información.- No procede el acceso a la información pública que haya sido previamente declarada reservada por la autoridad competente y el Concejo Municipal conforme a la ley.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

Art. 89.- Responsables del acceso a la información.- El Alcalde, establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión municipal.

Art. 90.- Sesiones Públicas.- Las sesiones del concejo serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de los ciudadanos al lugar de la reunión y de los medios de comunicación que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados, de conformidad con la normativa aplicable al caso.

Art. 91.- Responsables.- El Alcalde designará a los servidores municipales responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, tanto el portal informático de la Municipalidad como, la que sea considerada relevante, en la Gaceta Municipal.

Art. 92.- De la difusión de información.- Para difundir la información, la municipalidad se obliga a crear y mantener un portal de información o página web, así como colocarla en sitios públicos de mayor afluencia de personas, o en programas difundidos a través de medios de comunicación colectiva, en impresos u otros medios. Además se observará el uso obligatorio del portal www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 93.- Información relevante.- Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos o digitales o en cualquier otro formato en el que ésta información que haya sido creada u obtenida por la municipalidad.

Art. 94.- Información obligatoria.- Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:

- a) Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo aprobados y en trámite;
- b) Actas, resúmenes o resoluciones del Concejo y de los actos administrativos del Alcalde, directores y funcionarios que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local;
- c) Los valores correspondientes a los ingresos mensuales por transferencia de asignaciones o recaudaciones tributarias, no tributarias y otras;
- d) El destino, forma y resultados del manejo de recursos económicos y materiales;
- e) Los planes, programas y proyectos municipales que se encuentren en ejecución y los que se prevean para el futuro;
- f) La Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales y de adjudicación en las contrataciones de obras, bienes y o servicios celebrados con personas naturales o jurídicas y su grado de cumplimiento;
- g) Los registros de contratistas calificados y los requisitos para su inscripción;
- h) La información presupuestaria, financiera y contable;
- i) El texto íntegro de los contratos colectivos, cartas de intención y convenios;



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

- j) El detalle de los contratos de crédito con determinación de la fuente de ingresos con que se pagarán;
- k) La nómina de servidoras y servidores públicos, sean estos funcionarios, empleados, trabajadores permanentes u ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensualidades;
- l) Las evaluaciones de gestión, producidas por asambleas, comités o instituciones;
- m) Las demás, establecidas en la ley o resueltas por el Concejo.

Art. 95.- Gobierno Electrónico.- El GAD Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe implantará el Gobierno Electrónico como instrumento para: información, consulta, discusión y diálogo interactivo con la comunidad para transparentar la gestión, recibir opiniones, aceptar sugerencias, atender reclamos, mejorar la calidad del servicio, facilitar el trámite de documentos y requerimientos, conocer la percepción ciudadana sobre la gestión, y vincular por medios electrónicos al Gobierno Municipal con la ciudadanía, democratizando de esta manera lo gestión.

Art. 96.- Legitimidad de uso del Gobierno Electrónico.- Quienes realicen el mal uso de este medio de comunicación, distorsionando la veracidad de la información, atentando la buena honra de la institución, de los funcionarios dignatarios y servidores públicos del GAD Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, se sujetarán a la Ley Orgánica de Comunicación. (Art. 10 y 19 LOC)

TÍTULO III

FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LOS PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA

Art. 97.- Definición de los procesos de construcción de la ciudadanía.- Es un conjunto de estrategias y mecanismos que permiten hacer efectivo el acceso a la capacitación y el conocimiento de los derechos ciudadanos y colectivos para el buen vivir y su ejercicio, con el fin de dar cumplimiento a la Constitución, ley Orgánica de Participación Ciudadana, COOTAD, ésta ordenanza y su reglamento haciendo operativo el cumplimiento y sus obligaciones de tal manera que los actores involucrados en el desarrollo sean corresponsables de la gestión pública democrática y deliberativa del cantón.

Las estrategias son:

- a) Desarrollo de capacidades de la ciudadanía.
- b) Formación de funcionarios del GADIP Cantonal.
- c) Promoción y gestión de la organización social como actora del desarrollo y fortalecimiento.
- d) Gestión de conflictos.

Art. 98.- Mecanismos de Construcción de Ciudadanía.- Son elementos de la Construcción de Ciudadanía los siguientes:

- a) Programa de formación del servidor municipal.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

- b) Escuela de formación ciudadana y comunitaria.
- c) Base de datos e inventario Cantonal de Organizaciones Sociales.
- d) Gestión comunitaria del conflicto.

Art. 99.- Programa de formación del Servidor Municipal.- Para efectuar un proceso continuo de capacitación y formación académica, técnica y social del servidor público municipal, que promueva el ejercicio de derechos y obligaciones de los ciudadanos/as, la construcción de una gestión pública y participativa, se creará un programa de formación del servidor municipal.

Para la ejecución del programa, el GADIP Cayambe dispondrá de los recursos necesarios conforme lo determina la ley.

Art. 100.- Escuela de formación Ciudadana y Comunitaria.- El Gobierno Cantonal creará el Programa de Formación Ciudadana y Comunitaria, en coordinación con las organizaciones sociales, para desarrollar capacidades que permitan cumplir con los objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal y el Buen Vivir – Sumak Kawsay.

El GADIP-MC destinará recursos para el funcionamiento del programa de formación ciudadana y comunitaria.

Los contenidos del programa de formación ciudadana estarán enfocados en la promoción y fortalecimiento de las obligaciones ciudadanas, derechos colectivos, participación en la gestión pública, interculturalidad, corresponsabilidad y compromiso; serán coordinadas con el CPCCS y otras entidades que aporten cooperación o brinden estos servicios.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL

Art. 101.- Promoción y fortalecimiento de organizaciones sociales y comunitarias.- El GADIP MC, dispondrá de capacitación social y técnica a las organizaciones que así lo requieran.

Las organizaciones legalmente constituidas podrán acceder a incentivos concursables, becas y créditos a fin que puedan realizar proyectos y procesos tendientes a formar a la comunidad en temas relacionados con derechos y deberes, de conformidad con la Constitución y la Ley. Para cumplir con este fin el GADIPMC, destinará recursos por medio de convenios de cogestión y de cooperación interinstitucional.

Art. 102.- Base de datos e inventario Cantonal de Organizaciones Sociales.- El Gobierno Municipal será el encargado de elaborar la Base de Datos e inventario de las Organizaciones Sociales, a través de la instancia correspondiente.

Es un instrumento que permite a todos los colectivos humanos de acuerdo al tipo de actividad y zona de incidencia, y puedan legalizar sus estatus de así requerirlo, se involucren, cuenten con representación y se garantice su activa, equitativa e igualitaria participación en el proceso de desarrollo cantonal.

Art. 103.- Gestión Comunitaria del Conflicto.- La gestión comunitaria del conflicto comprende un conjunto de instrumentos y métodos en el marco del respeto mutuo, que permitirá desarrollar destrezas en las comunidades y la ciudadanía, para superar los problemas que puedan



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

presentarse en procesos de participación, en la interacción de la gestión pública y, al interno de cada organización; por conflicto de intereses, desconocimiento o aplicación inadecuada de las leyes, ordenanzas y decretos, el incumplimiento de acuerdos o compromisos adquiridos.

Art. 104.- Promoverá el fortalecimiento de los Derechos Colectivos y el proceso de la Justicia Indígena conforme estipula en los artículos 57-171 de la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales y el Art. 97 del COOTAD.

DISPOSICIÓN GENERAL

Para el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal, Comunitaria y de Control Social se expedirán y actualizarán oportunamente los reglamentos e instructivos pertinentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Las organizaciones sociales tendrán un plazo de ciento ochenta días para registrarse o actualizar su inscripción en el GADIP-MC, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a los cuatro días del mes de febrero del 2016.

Msc. Guillermo Churuchumbi
ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE



Ab. Jairo Chasig
SECRETARIO GENERAL AD-HOC





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL
DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Cayambe, 10 de febrero de 2016.- La presente Ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Cayambe, en dos sesiones Ordinarias, llevadas a cabo los días 14 de enero de 2016 y el 04 de febrero de 2016. Lo certifico.-


Dr. Ulises Capelo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO




SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.- Cayambe, 10 de febrero de 2016.- Para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) remito al señor Alcalde Msc. Guillermo Churuchumbi, la **"ORDENANZA DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMUNITARIA Y CONTROL SOCIAL"**, con su respectiva certificación de aprobación para su sanción pertinente.


Dr. Ulises Capelo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



EL ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.- Analizada la presente Ordenanza que antecede, de conformidad con el art. 322 del COOTAD, la SANCIONO sin ningún tipo de objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal y en el dominio web de la institución municipal. Cayambe, 11 de febrero del 2016.


Msc. Guillermo Churuchumbi
ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE



RAZÓN.- Siento como tal que, el Msc. Guillermo Churuchumbi, Alcalde del Cantón Cayambe sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede. Lo certifico.- Cayambe, a 11 de febrero del 2016.


Dr. Ulises Capelo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

